



**ESTUDIOS
LEGALES S.A.S.**

Abogados & Cobranza
Derecho Corporativo | Derecho Societario | Recuperación de Cartera

Colombia - Suramérica
Bogotá D.C
E-Mail: presidencia@estudioslegales.co
Estudioslegales2008@gmail.com

Carrera 47 A No.118 - 36
Conmutador (57-1) 8053744
Celular: 320-3049814
321-3686268

Señor

**JUEZ OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá.**

E. S. D.

REF. PROCESO No. 2019 -0034000

DEMANDANTE: MARIA CAROLINA ZAPP.

CONTRA: GERMAN NELSON OSORIO SEPULVEDA.

**OBJECCION LIQUIDACION DE COSTAS, RECURSO DE
REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION ART. 366 C.G.P**

LUIS CARLOS DIAZ ALVAREZ, varon, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.995.119 de Chia y T.P. No. 55.100 del C.S.J, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, al Señor Juez, por medio del presente, me permito objetar la liquidación de costas, realizada por su Despacho y notificada por estado el día 6 de Diciembre de 2021, además de la objeción presento recurso de reposición y en subsidio de apelación, teniendo en cuenta las siguientes razones:

1.- Si bien es cierto las costas se fijan teniendo en cuenta las directrices señaladas en el Código General del Proceso, en cuyos guarismos no se tuvo en cuenta que la parte pasiva no realizo ninguna gestión de carácter procesal, toda la carga activa de la misma estuvo a cargo de la parte demandante quien no solo sufrió un grave desmedro económico en virtud de una grave apreciación del despacho a las excepciones propuestas por la Curadora Ad-Litem, quien propuso la excepción de prescripción de la acción ejecutiva únicamente porque no reviso el protestó del cheque y este fue el fundamento del Señor Juez, para dar por terminado el proceso.

2.- Dicho desmedro económico y por ende un enriquecimiento sin justa causa del demandado, hace que se objete la liquidación de costas realizada por el Despacho toda vez que no se ajusta a la realidad procesal.



**ESTUDIOS
LEGALES S.A.S.**

Abogados & Cobranza

Derecho Corporativo | Derecho Societario | Resguardos de Calles

ni mucho menos a lo fijado por este concepto por el Consejo Superior de la Judicatura.

En estas condiciones con el acostumbrado respeto, solicito al Despacho reconsiderar la suma fijada con el fin de que esta sea la mínima señalada por el Consejo Superior de la Judicatura en lo que concierne a la fijación de costas, por las razones expuestas, además acorde con lo señalado en el Art. 366 del C.G.P, la liquidación de expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas, la apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el efecto suspendido.

Por lo anterior además de la objeción interpongo formalmente recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que las señalo.

Del Señor Juez,

Atentamente,

LUIS CARLOS DIAZ ALVAREZ
C.C.: 2.995.119 DE CHIA
T.P No. 55100 del C.S.J

(Sin asunto)

estudioslegales Itda estudios legales Itda <estudioslegales2008@gmail.com>

Vie 10/12/2021 2:49 PM

Para: Juzgado 81 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Por medio del presente, adjunto memorial del proceso María Carolina Zapp Vs. German Nelson Osorio Sepulveda, con número de radicado 2019- 0034000.

Atentamente,

LUIS CARLOS DIAZ ALVAREZ

C.C. No. 2.995.119 de Chía.

T.P. No. 55.100 del C.S.J

--

ESTUDIOS LEGALES SAS. CALLE 95 No. 11A - 37 OFICINA 206 CONMUTADOR (1)6369907 CEL. 320-3049814 Y 312-3686268



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN GENERAL Y UNO CIVIL MUNICIPAL - TRANSITORIAMENTE
JURISDICCIÓN DE FRECUENTES CAUSAS PEQUEÑAS CAUSALES Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
ENTRADA AL DESTAQUE

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 14-02-22 se hizo el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 110 del
C.G.P. el cual corre a partir del 14-02-22
y vence el 14-02-22

La Secretaria _____